



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

TEMAS COMERCIALES

Muy Importante!

En un resumen de 8 puntos claves y frente a la gran cantidad de consultas recibidas, la Federación indicó lo siguiente:

- 1.- La Disposición DNCCA N° 19 está en plena vigencia al no haber existido recurso alguno contra la misma y, al mismo tiempo, al haberse expedido la AFIP en lo que se refiere a su aplicación.
- 2.- Es fundamental recordar que los acopiadores actúan **como consignatarios**. Por lo tanto, no son los compradores de los productores y consecuentemente **la Disposición no les es aplicable en la medida que actúen en esa forma**.
- 3.- La Disposición se refiere a la pesificación de los contratos cuyos precios fueron establecidos en dólares estadounidenses y la responsabilidad del pago, por supuesto, es del comprador.
- 4.- La buena diligencia del acopiador consignatario implica trasladar a los compradores todas las inquietudes y derechos que tengan los vendedores (productores).
- 5.- Por lo tanto, **en los casos en los que sus productores clientes exijan la aplicación de dichas normas, ustedes deben trasladar de inmediato esas exigencias a los compradores**.
- 6.- En caso de reticencia de los compradores a cumplir con la normativa, el acopiador consignatario deberá insistir y emplazar a su cumplimiento por los medios habituales de requerimiento de pagos.
- 7.- **En caso de persistir la negativa recomendamos consultar con el productor la posibilidad de iniciar un reclamo ante la Cámara Arbitral de Cereales** que corresponda.
- 8.- Es importante **armar un archivo de todos los antecedentes** de cada caso en particular, a los efectos de poder explicar la actuación del acopiador consignatario **en el caso que hubiese alguna fiscalización de la autoridad** competente.

Medio de comunicación

Federación de Acopiadores

Acopiadores de Córdoba